

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 176 folios digitales, se radicó con el No 044-2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se referencia el nombre del representante legal de la sociedad demandada.
2. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
  - a. En los numerales 4, 9, 26, 53 se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente clasificados e individualizados.
3. No se indican de manera correcta las RAZONES DE DERECHO, pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.
4. Para efectos de fijar la competencia, debe indicarse la cuantía de cada una de las pretensiones, de acuerdo con las pretensiones incoadas, conforme lo establecido en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.
5. No relaciona de manera concreta e individualizada los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del proceso:
  - a. Los numerales 2, 3 y 8 no se encuentran individualizados, pues se refieren a varios documentos expedidos en distintos periodos de tiempo.
  - b. No se relacionan en el acápite de la demanda los folios digitales 119 al 121, 144 y 145.
  - c. No allega la documental del numeral 6 del acápite de pruebas.
  - d. No se indican concretamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial, y tampoco se expresa la residencia de los testigos.
6. Se allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada, pero este no tiene fecha de expedición reciente.
7. No se menciona el canal digital de notificación del demandante y los testigos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
9. No se indica la forma en que obtuvo el canal digital para notificación del demandado, ni se allega evidencia, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla,

ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Hoy 13 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 81

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria